



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00544-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ALCIRA MARIA MOLINA SARMIENTO.

DEMANDADA: CESAR ENRIQUE GARCIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió comunicación del apoderado demandante. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 29 de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el parte secretarial que antecede, y el escrito a que hace alusión, manifiesta el apoderado demandante que: *“Primero. Muy comedidamente me permito anexar a su digno despacho la notificación personal enviada al demandado el señor CESAR ENRIQUE GARCIA, la cual fue enviado el día 15 de diciembre de 2022, por la empresa ESM logística S.A.S, numero de guía 200000005937969, recibo por HERMINIA GARCIA.” “Primero. Ante no contestación de la notificación del demandado el CESAR ENRIQUE SAMIENTO, y pasado los tiempos para responder muy comedidamente me permito solicitar a su digno despacho seguir con el proceso y nombra un abogado de oficio, para continuar con el proceso de la demanda de divorcio.”* Posteriormente mediante memorial presentado el 9/11/2023 solicita se declare extemporáneo cualquier contestación que realizare el demandado, indicando que ya finalizó el término del traslado. Luego el 6/12/2023 solicita nombrar curador ante la no contestación del demandado.

Examinado el proceso, se observa que figura en el plenario constancia de notificación personal al demandado con certificación de la empresa ESM, adiada 15 de diciembre de 2022, sin que el demandado compareciera al despacho para notificarse. No obstante, a la fecha se advierte que la Notificación por Aviso no se ha surtido, no dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, párrafos 3 y 4 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 291 de la misma normatividad.

En atención a lo anterior, se hace necesario que la parte demandante intente él envió de la citación para diligencia de Notificación por Aviso al demandado; para continuar con los tramites subsiguientes hasta proferir sentencia que ponga fin al litigio.

En orden a lo anterior, se

RESUELVE:

- 1). NO acceder a dar por notificado al demandado, ni por no contestada la demanda, ni mucho menos a nombrar curador al demandado, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2). EXHORTAR, a la parte demandante para que aporte constancia de haber sido entregada la Notificación por Aviso, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, certificación de la empresa postal, tal como lo establece los párrafos 3 y 4, del Art. 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 291 de la misma normatividad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05